



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 889 /01

EXPEDIENTE N° 463/01

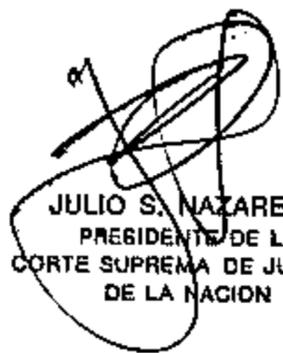
Buenos Aires, 4 de junio de 2001.-

Visto las presentes actuaciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al Sr. Administrador General a suscribir el modelo de convenio que se adjunta, conforme los códigos de descuento asignados al Banco de la Ciudad de Buenos Aires mediante resolución n° 484/01.

Regístrese, hágase saber y resérvese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS PERSONALES .-

Entre el Poder Judicial de la Nación , el que en adelante se denominará la "Repartición", representada en este acto por el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia Dn. Nicolas Alfredo Reyes, con domicilio en calle Talcahuano 550 de la Ciudad de Buenos Aires; y el Banco Ciudad de Buenos Aires, titular del Código de Descuento Nro. 696 otorgado por Resolución Nro. 484/01 de la Presidencia del Tribunal, que en adelante se denominará el "Banco", representado en este acto por su Gerente General, Contador Hugo Harley Arbarello, con domicilio en Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica del mencionado "Banco", resuelven celebrar este convenio por el cual la "Repartición" ingresará al "Banco, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización. Este convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

- 1) El "Banco" proveerá a los interesados las fórmulas de "Solicitud de Préstamo" encargándose de fijar el orden de prioridad que considere pertinente, sin intervención alguna de la "Repartición". Las firmas de los solicitantes en dichas fórmulas, deberán ser certificadas por los funcionarios autorizados ante el "Banco", por la "Repartición" la que a su vez se hace responsable de la autenticidad de las mismas y de la veracidad de los datos personales,

Asimismo certificará que el recurrente no se encuentre suspendido, bajo sumario, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en condiciones de jubilarse durante el plazo de amortización del préstamo y finalmente que se halle correctamente encuadrado dentro del mencionado régimen .

Por otra parte, la "Repartición" extenderá el "Certificado de Haberes" previsto en el Art.4to. de la Acordada 35/2000 y en el Art. 6to de la Resolución Nro.153/2001 y su modificatoria 548/01 de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- 2) El interesado se presentará ante el "Banco" con la solicitud de crédito y el certificado mencionado en el apartado 1), para su efectivización.
- 3) Quedará a criterio del "Banco" conceder o no los créditos solicitados. Los que cuenten con resolución favorable serán efectivizados dentro de las fechas establecidas por el Banco, mediante acreditación en Caja de Ahorros del "Banco", a nombre del solicitante, y se notificará a la "Repartición" del acuerdo del préstamo con la conformidad del solicitante mediante el formulario establecido en el Art.7mo. de la Resolución Nro.153/2001 y su modificatoria 548/01 de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que la "Repartición" implemente la deducción de haberes.
- 4) Dentro de los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes como plazo máximo, el "Banco" remitirá a la "Repartición" un listado que incluya las cuotas a abonar, que correspondan a los créditos concedidos en el mes próximo pasado y en meses anteriores, con aclaración separada de altas y bajas, con los siguientes datos.
 - a) Número de Obligación
 - b) Apellido y nombre del agente
 - c) Número de matrícula
 - d) Importe de la cuota a abonar
 - e) Cantidad de cuotas adeudadas
 - f) Fecha de vencimiento del préstamo
 - g) Número de cuota que se cancela
- 5) En base a dicha información la "Repartición " practicará la retención pertinente, en los haberes del mes.

- 6) Por el importe total retenido, la "Repartición " remitirá al "Banco" el cheque respectivo, el 12mo. (duodécimo) día hábil del mes siguiente de percibidos los haberes, no pudiendo efectuar del total retenido, deducción ni compensación alguna.
- 7) Adjunto a la rendición mensual la "Repartición " deberá acompañar en planilla aparte con firma y sello del habilitado correspondiente, la nómina de agentes a los cuales no se les efectuó la retención respectiva y las causas que motivaron dicha situación y en medio magnético (diskette 3 1/2) con diseño a acordarse entre que proveerá la Gerencia de Area Sistemas del "Banco" y la "Repartición", fiel reflejo de la planilla adjunta.
En el supuesto que dichas causas fueran bajas, cesantías, etc. comunicará asimismo el último domicilio registrado por el causante en su legajo personal.

Asimismo e independientemente de lo estipulado en el párrafo precedente, la "Repartición" se compromete a informar al "Banco" en forma inmediata, sobre cualquier tipo de desvinculación de la que pudiera tener conocimiento.

- 8) La "Repartición" se compromete a informar al "Banco" los agentes que se incluyan en el Retiro Voluntario o Régimen similar de desvinculación, a los efectos que acuerden la forma de cancelación de la deuda que mantienen por Préstamos Personales en su momento, para determinar su descuento en cada una de las cuotas a percibir por tal concepto.
- 9) El "Banco" no aceptará pagos de cuotas de amortización directamente del agente en actividad en ventanilla de la Institución, para evitar duplicidad, excepto la cancelación total del crédito o en situaciones especiales determinadas por el "Banco" o en las que la "Repartición" no hubiese podido efectuar el descuento.
Sin embargo exigirá a todos los agentes beneficiarios del préstamo, que en caso de desvincularse de la "Repartición" o que esta por cualquier causa no abonare las cuotas correspondientes, se comprometan a satisfacerlas personalmente ante el "Banco" dentro de los vencimientos preestablecidos.
- 10) El presente convenio tendrá vigencia, en tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantenga los códigos adjudicados al "Banco" o hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, que será notificada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación.
- 11) Para el caso de contienda judicial ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de la Justicia Federal.
- 12) El presente convenio es gratuito entre las partes otorgantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes dede 2.001 firman dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otro en poder de la Corte Suprema de Justicia de la Nación , para constancia de ambas jurisdicciones.

CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS PERSONALES .-

Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante la "Repartición", representada en este acto por el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia Dr. Nicolas Alfredo Reyes, con domicilio en calle Talcahuano 550 de la Ciudad de Buenos Aires; y el Banco Ciudad de Buenos Aires, titular del Código de Descuento Nro. 696 otorgado por Resolución Nro. 484/01 de la Presidencia del Tribunal, en adelante el "Banco", representado en este acto por su Gerente General Cr. Hugo Harley Arbarello, con domicilio en Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica del mencionado "Banco"; resuelven celebrar este convenio por el cual la "Repartición" ingresará al "Banco, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización.

Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1) El "Banco" proveerá a los interesados las fórmulas de "Solicitud de Préstamo" encargándose de fijar el orden de prioridad que considere pertinente, sin intervención alguna de la "Repartición". Las firmas de los solicitantes en dichas fórmulas, deberán ser certificadas por los funcionarios autorizados ante el "Banco", por la "Repartición" la que a su vez se hace responsable de la autenticidad de las mismas y de la veracidad de los datos personales,

Asimismo certificará que el recurrente no se encuentre suspendido, bajo sumario, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en condiciones de jubilarse durante el plazo de amortización del préstamo y finalmente que se halle correctamente encuadrado dentro del mencionado régimen .

Por otra parte, la "Repartición" extenderá el "Certificado de Haberes" previsto en el Art.4to. de la Acordada 35/2000 y en el Art. 6to de la Resolución Nro.153/2001 y su modificatoria 548/01 de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- 2) El interesado se presentará ante el "Banco" con la solicitud de crédito y el certificado mencionado en el apartado 1), para su efectivización.
- 3) Quedará a criterio del "Banco" conceder o no los créditos solicitados. Los que cuenten con resolución favorable serán efectivizados dentro de las fechas establecidas por el Banco, mediante acreditación en Caja de Ahorros del "Banco", a nombre del solicitante, y se notificará a la "Repartición" del acuerdo del préstamo con la conformidad del solicitante mediante el formulario establecido en el Art.7mo. de la Resolución Nro.153/2001 y su modificatoria 548/01 de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que la "Repartición" implemente la deducción de haberes.
- 4) Dentro de los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes como plazo máximo, el "Banco" remitirá a la "Repartición" un listado que incluya las cuotas a abonar, que correspondan a los créditos concedidos en el mes próximo pasado y en meses anteriores, con aclaración separada de altas y bajas, con los siguientes datos.

- a) Número de Obligación
- b) Apellido y nombre del agente
- c) Número de matrícula
- d) Importe de la cuota a abonar
- e) Cantidad de cuotas adeudadas
- f) Fecha de vencimiento del préstamo
- g) Número de cuota que se cancela

- 5) En base a dicha información la "Repartición " practicará la retención pertinente, en los haberes del mes.

JORGE A. CARACOCHE
GERENTE COORDINADOR OPERATIVO
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

DR. MARCELO R. MARINO
JEFE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
COJA. DE ASUNTOS LEGALES

RIBANO DE RABANAL
GERENTE
Caja de Ahorro y Cuentas Alternativas
Ciudad de Buenos Aires

C. HUGO HARLEY ARBARELLO
GERENTE GENERAL

1
C. RAUL PODINGO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA N.

- 6) Por el importe total retenido, la "Repartición" remitirá al "Banco" el cheque respectivo, el 12mo. (duodécimo) día hábil del mes siguiente de percibidos los haberes, no pudiendo efectuar del total retenido, deducción ni compensación alguna.
- 7) Adjunto a la rendición mensual la "Repartición" deberá acompañar en planilla aparte con firma y sello del habilitado correspondiente, la nómina de agentes a los cuales no se les efectuó la retención respectiva y las causas que motivaron dicha situación y en medio magnético (diskette 3 1/2) con diseño a acordarse entre que proveerá la Gerencia de Area Sistemas del "Banco" y la "Repartición", fiel reflejo de la planilla adjunta.
En el supuesto que dichas causas fueran bajas, cesantías, etc. comunicará asimismo el último domicilio registrado por el causante en su legajo personal.

Asimismo e independientemente de lo estipulado en el párrafo precedente, la "Repartición" se compromete a informar al "Banco" en forma inmediata, sobre cualquier tipo de desvinculación de la que pudiera tener conocimiento.

- 8) La "Repartición" se compromete a informar al "Banco" los agentes que se incluyan en el Retiro Voluntario o Régimen similar de desvinculación, a los efectos que acuerden la forma de cancelación de la deuda que mantienen por Préstamos Personales en su momento, para determinar su descuento en cada una de las cuotas a percibir por tal concepto.
- 9) El "Banco" no aceptará pagos de cuotas de amortización directamente del agente en actividad en ventanilla de la Institución, para evitar duplicidad, excepto la cancelación total del crédito o en situaciones especiales determinadas por el "Banco" o en las que la "Repartición" no hubiese podido efectuar el descuento.
Sin embargo exigirá a todos los agentes beneficiarios del préstamo, que en caso de desvincularse de la "Repartición" o que esta por cualquier causa no abonare las cuotas correspondientes, se comprometan a satisfacerlas personalmente ante el "Banco" dentro de los vencimientos preestablecidos.
- 10) El presente convenio tendrá vigencia, en tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantenga los códigos adjudicados al "Banco" o hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, que será notificada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación.
- 11) Para el caso de contienda judicial ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de la Justicia Federal.
- 12) El presente convenio es gratuito entre las partes otorgantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los *seis* días del mes de *Juni* - de 2.001 firman dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otro en poder de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para constancia de ambas jurisdicciones.

JORGE A. CARAGOCHÉ
GERENTE COORDINADOR OPERATIVO
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Dr. MARCELO R. MARINO
JEFE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

SILVIA E. RIBANO DE RABANA
GERENTE
Gerencia de Cuentas Alternativas
Banco Ciudad - Buenos Aires

Dr. MARCELO R. MARINO
JEFE DE ASUNTOS LEGALES

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. RAFAEL PODIVIL
DIRECTOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION